

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que de acuerdo con el parecer del Ministerio de la Guerra se proceda para el reclutamiento y estancia en filas de las tropas de Aviación Militar, en la forma siguiente:

1.º *Fijación del cupo anual.*—Por la Presidencia del Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, se comunicará anualmente al Ministerio de la Guerra en los meses de septiembre y diciembre, el número de reclutas que de cada llamamiento han de ser destinados a las diferentes Unidades de Aviación Militar, con expresión de las Divisiones de donde deben proceder.

2.º *Voluntarios.*—La admisión de voluntarios se regirá por los preceptos consignados en el Reglamento de Reclutamiento y Orden de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), si bien la incorporación a filas será simultánea con la de los reclutas de reemplazo en los meses de noviembre y febrero. La proporcionalidad que por cada Unidad pueda admitirse será la necesaria para que no excedan del 40 por 100 de sus efectivos en revista. Las instancias serán dirigidas al Jefe de Aviación, que fijará el aeródromo en que hayan de prestar sus servicios.

3.º *Cuotas.*—La admisión de reclutas acogidos al capítulo 17 se regirá por lo dispuesto en la actual ley de Reclutamiento y Decreto de 20 de agosto de 1930.

4.º *Elegidores.*—Su admisión se regirá por lo que dispone la ley de Reclutamiento, fijando en sus peticiones únicamente el propósito de servir en Aviación, aunque sin especificar aeródromo.

5.º *Permisos o licencias colectivas.*—Las tropas de Aviación Militar disfrutarán los permisos periódicos o extraordinarios que por la Dirección general de Aeronáutica se disponga, independientes por completo de los que por el Ministerio de la Guerra se ordenen para las restantes Unidades del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de octubre de 1934.—Alejandro Lerroux.

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

(Gaceta 27 octubre 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Bases de Coordinación Sanitaria, publicada en la "Gaceta" de 15 de julio del corriente año, dispone en la base 19 que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dicte el Reglamento de constitución y régimen del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Nacional, señalando de un modo preciso sus funciones, determinando las normas para su ingreso, la nueva forma de provisión de vacantes y regulando cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones y cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Entre las varias disposiciones que la adecuada aplicación de la citada ley exige, es indudable que tiene capital importancia la reglamentación de las funciones del Cuerpo de Médicos titulares,

ordenada hasta el momento presente en fragmentarias y diversas disposiciones emanadas de Leyes y Decretos de distinto origen y que no han guardado siempre la armónica relación indispensable a una completa y eficaz organización de las importantes funciones encomendadas al citado Cuerpo. Esta falta de unificación ha venido ocasionando, con lamentable frecuencia, numerosas infracciones legales y persecuciones injustas que, además de vulnerar los legítimos derechos de los mencionados funcionarios, han perturbado los servicios sanitarios y de asistencia pública, con evidente quebranto de los supremos intereses de la salud del pueblo.

Y a fin de poner término a las actuales deficiencias y dar el debido cumplimiento a los preceptos citados,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución de la base 19 de la Ley de 11 de julio de 1934.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de septiembre de 1934.—José Estadella.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE MEDICOS DE ASISTENCIA PUBLICA DOMICILIARIA

Artículo 1.º Con los funcionarios que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Médicos, titulares Inspectores municipales de Sanidad, se constituye el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, conservando cada uno la plaza y situación en el Escalafón que en la actualidad tiene, y que una vez rectificado pasará a ser el definitivo del Cuerpo.

Para figurar en el nuevo Escalafón, los que en la actualidad estén inscritos en el mismo, bastará con solicitarlo de la Subsecretaría de Sanidad, por intermedio de la Asociación Oficial del cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, procediendo este organismo, con arreglo a las disposiciones que se dicten, a confeccionar en el plazo máximo de tres meses, un Escalafón de antigüedad para cada categoría.

Artículo 2.º Los Médicos que pertenezcan a dicho Cuerpo, serán funcionarios técnicos del Estado y tendrán las obligaciones siguientes:

a) La asistencia médicoquirúrgica gratuita a las familias pobres que se les asigne.

b) La de abortos, cualquiera que sea la forma o condición en que se produzcan.

c) La de partos distócicos, bien sean en domicilios particulares o en cualquier Centro o Establecimiento municipal o del Estado, si los Ayuntamientos no tienen regulado este servicio por Médicos tocólogos, como señala la Real orden de 26 de septiembre de 1929.

d) La vacunación antivariólica de todos los nacidos en el término municipal o pueblos mancomunados, antes de que transcurran los seis primeros meses de su vida, y la revacunación anual de los vecinos que lo requieran. Igualmente aquellas otras vacunaciones que ordene la Dirección general de Sanidad y las que las necesidades del servicio exijan.

e) La cooperación o asistencia (solicitada por

los demás Médicos de asistencia pública de la misma localidad, ya sea a título de consulta o de auxilio para las intervenciones quirúrgicas que se estimen procedentes. En las localidades donde no haya más que un Médico de asistencia pública, solicitará éste la intervención del compañero del partido más próximo, siendo de cuenta del Ayuntamiento donde radique el enfermo pobre el pago de los gastos del viaje ocasionados al Médico consultado.

f) La asistencia médicoquirúrgica a los transeúntes pobres en el Hospital municipal o local destinado a refugio de éstos.

g) La comprobación y certificación de las defunciones que ocurran en el término municipal o distrito asignado.

h) El auxilio a la Administración de Justicia, ya como sustitutos y auxiliares de los Médicos forenses, según disponen los artículos 346 y 348 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ya como Peritos Médicos legales, según el artículo 459 de la misma ley.

i) La asistencia a los lesionados que les encomiende la Autoridad judicial; pero si éstos fueran vecinos pudientes, el Médico tendrá derecho a percibir directamente del lesionado o de sus familiares los honorarios correspondientes por las visitas, curas u operaciones quirúrgicas practicadas, entregando en cada caso una factura de los honorarios percibidos, para que el lesionado pueda reclamarlo judicialmente del responsable.

j) La práctica de autopsias ordenadas en diligencias judiciales, auxiliando al Médico forense, según lo preceptuado en el artículo 353 de la citada ley.

k) Las prácticas sanitarias, servicios estadísticos y, en general, los de previsión y defensa de la salud pública en el Municipio o distrito del mismo.

l) Los servicios de reconocimiento de quintos que la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo previene.

m) La Inspección médico escolar donde no hubiese personal especializado para este servicio.

n) La dirección de los Centros primarios y la cooperación que se le asigne en los secundarios establecidos o que pudieran establecerse en la localidad donde ejerza el Médico de asistencia pública domiciliaria, con derecho al percibo de las gratificaciones señaladas para esta función y pagadas por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º El servicio facultativo de los vecinos incluidos en las listas de Beneficencia deberá efectuarse en idénticas condiciones a las de los pudientes o igualados, según las bases oficiales que los respectivos Colegios de Médicos tengan acordadas para el ejercicio libre de la profesión.

La visita a los vecinos pobres será domiciliaria o en la consulta que se establezca a horas determinadas, en local adecuado, para aquellos enfermos que, a juicio del Médico, puedan concurrir a ella, quedando al criterio del facultativo la regulación del número de visitas que haya de efectuarse.

Artículo 4.º Las categorías de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria serán cinco, denominadas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, respetándose las clasificaciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de octubre de 1931, y rectificaciones posteriores que

se hayan hecho con arreglo a los Reglamentos vigentes.

Artículo 5.º El sueldo anual será de 4.000 pesetas para los de primera categoría, 3.500 para los de segunda, 3.000 para los de tercera, 2.500 para los de cuarta y 2.000 para los de quinta.

Estos sueldos serán abonados por las Juntas de Mancomunidades, creadas a este efecto con arreglo a la base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria. Igualmente abonarán dichas Juntas las gratificaciones y aumento de sueldo y los haberes correspondientes a las plazas de Practicantes y Matronas, no provistas según lo dispuesto en la Orden ministerial publicada en la "Gaceta" del 14 de diciembre de 1933, respetándose escrupulosamente todos los derechos adquiridos, mientras desempeñen sus respectivas plazas. A partir de la publicación de este Reglamento todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria tendrán derecho a la percepción de quinquenios, cuya cuantía será regulada por las Juntas de Mancomunidad, en armonía con la capacidad económica de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 6.º Las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria quedan vacantes:

- Por fallecimiento del funcionario.
- Por renuncia.
- Por excedencia.
- Por jubilación.
- Por haber tomado posesión de otra plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria.
- Por separación, previa formación de expediente, ordenada por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.
- Por haber tomado posesión de un cargo incompatible con el desempeño de su plaza.

Asimismo, se considerarán como plazas vacantes, a los efectos de su provisión, las de nueva creación.

Artículo 7.º Ocurrida una vacante, el Inspector provincial de Sanidad o quien haga sus veces lo comunicará directamente y en el plazo máximo de diez días a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

A fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad nombrará un interino, teniendo derecho preferente para desempeñar la interinidad los Médicos que pertenezcan al Cuerpo, y dentro de ellos el más antiguo en el Escalafón. Con este fin, los individuos que deseen desempeñar interinidades lo solicitarán de la Subsecretaría, llevándose en el Negociado correspondiente un registro en el que figuren los solicitantes y número que ocupan en el Escalafón.

Cuando no haya solicitantes de interinidades, la Subsecretaría podrá delegar la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad y éste hará que recaiga el nombramiento en un Licenciado o Doctor en Medicina, pertenezca o no al Cuerpo.

Artículo 8.º Ocurrida una vacante en un Ayuntamiento y verificado el traslado de zona o distrito entre los Médicos que desempeñen cargo en el mismo Ayuntamiento, la plaza que en definitiva quede vacante se proveerá:

- Por el Médico supernumerario más antiguo que, con nombramiento ajustado a la legislación vigente hasta la promulgación de este Re-

glamento, formase parte del Cuerpo de Asistencia médica de la localidad.

b) Las vacantes resultantes y todas las que no se encuentren en el caso anterior se anunciarán previamente a concurso de traslado entre los Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la misma categoría de la vacante, siendo nombrado el solicitante más antiguo en el Escalafón, anunciándose al turno que corresponda las vacantes que resultaren una vez agotados todos los concursos de traslado entre los de la misma categoría.

Artículo 9.º Las vacantes que queden sin cubrir por el turno de traslado serán provistas rigurosamente en los turnos siguientes:

- 1.º Prelación en el Escalafón del Cuerpo.
- 2.º Oposición libre entre Doctores o Licenciados en Medicina.
- 3.º Concurso de antigüedad en el Cuerpo entre los de categorías inferiores por orden de categorías; y
- 4.º Oposición restringida entre los Médicos del Cuerpo.

Artículo 10. Las vacantes que hayan de proveerse por el turno de traslado, así como las de los turnos primero y tercero del artículo anterior, se anunciarán por la Subsecretaría en la "Gaceta de Madrid", en un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde la comunicación oficial de la vacante. El anuncio se hará por treinta días, y las solicitudes se dirigirán al señor Subsecretario, dentro de este plazo.

Artículo 11. La toma de posesión del Médico de Asistencia pública nombrado se efectuará dentro de los treinta días siguientes, a contar desde la fecha de la publicación del nombramiento en la "Gaceta", plazo que podrá ser prorrogado otros treinta días por enfermedad justificada.

Estos plazos se considerarán aumentados en quince días más para las plazas que radiquen fuera de la Península y para los Médicos que residan fuera de la misma.

Artículo 12. Si quedase desierta la vacante anunciada se considerará que ha consumido turno y volverá a anunciarse al que corresponda.

Artículo 13. Las oposiciones para cubrir las vacantes que deban proveerse por los turnos segundo y cuarto del artículo 9.º, se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal constituido en la siguiente forma:

Presidente, un Inspector provincial de Sanidad.
Vocales: Un Catedrático de Cirugía, un Médico de Instituto provincial de Higiene y dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, actuando de Secretario el más moderno.

Los miembros serán propuestos por las Asociaciones oficiales respectivas y designados por la Subsecretaría. Al mismo tiempo que los Vocales y Presidentes propietarios serán propuestos y designados igual número de suplentes.

2.ª El anuncio de las oposiciones se hará cada seis meses o antes si estuviesen vacantes más de treinta plazas que deban proveerse por estos turnos, señalando en el anuncio la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios y locales para verificarlos.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde

su anuncio en la "Gaceta", acompañándolas necesariamente de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada.
- b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para obtenerlo.
- c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.
- d) Certificación de Penales, expedida por el Negociado correspondiente.
- e) Cuantos documentos crea el opositor pertinente presentar en demostración de su capacidad científica.

4.^a Terminado el plazo de convocatoria se reunirá el Tribunal para examinar los expedientes de los aspirantes, publicando en la "Gaceta", dentro de los veinte días siguientes, las listas de los que hayan sido admitidos, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista consignará cada opositor, en la Habilitación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, 50 pesetas por derechos de examen.

5.^a Con el número que obtengan en el sorteo se formará la lista definitiva que, autorizada por el Secretario del Tribunal, será fijada en el tablón de edictos del Centro donde se celebren los ejercicios, a fin de que sea conocido el orden en que han de actuar los opositores.

6.^a Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

- a) Ejercicio oral sobre Medicina, Cirugía e Higiene.
- b) Ejercicio escrito sobre Administración, Legislación y Estadística sanitaria.
- c) Ejercicio clínico, sobre un enfermo, de Medicina.
- d) Ejercicio práctico de Laboratorio, desinfección y operación quirúrgica de urgencia sobre el cadáver.

El ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, a cuatro temas del programa, sacados a la suerte.

El escrito que realizarán los opositores en los grupos que acuerde el Tribunal consistirá en resolver un problema de Administración, Legislación y Estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo, haciendo el diagnóstico y proponiendo el tratamiento y profilaxis. Para el examen del enfermo dispondrá el opositor de media hora, y de quince minutos para la exposición del caso.

El ejercicio práctico tendrá dos partes: resolución de un problema de Laboratorio o realizar una operación sanitaria y efectuar una operación de urgencia sobre un cadáver.

El programa para los citados ejercicios será redactado por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, publicándose con tres meses de anticipación a la convocatoria de las primeras oposiciones.

7.^a El opositor que sin justificar previamente la causa no esté presente al efectuar el primer ejercicio, se entenderá que desiste de la oposición. Si, a juicio del Tribunal, acreditará causa suficiente, actuará cuando éste disponga y dentro del plazo señalado para la práctica de este ejercicio.

8.^a Terminado el acto público de cada día y en

todos los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primeramente la aprobación o desaprobación de los opositores que hubieran actuado, sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse. Después de esta votación procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo. Cada miembro podrá conceder, como máximo, 60 puntos en el primer ejercicio y 15 en cada uno de los restantes.

Para determinar el mérito de un opositor se dividirá la suma de puntos que le hayan sido asignados por el número de jueces del Tribunal, y la cifra del cociente será la calificación correspondiente. La calificación de los aprobados se expondrá al público después de cada sesión. Terminados todos los ejercicios se sumarán los cocientes obtenidos por cada opositor y se dividirá la suma por cuatro, siendo el cociente que resulte la calificación definitiva con que figurará aquél en la lista general de méritos a que habrá de ajustarse la propuesta.

9.^a El Tribunal convocará a los opositores aprobados para el día siguiente a la terminación de los ejercicios, a fin de que procedan por orden de puntuación a la elección de la plaza vacante, elevando el Tribunal propuesta unipersonal para cada plaza a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

Los opositores aprobados correspondientes al segundo turno serán incluidos en el Escalafón del Cuerpo y de la categoría con arreglo al número de orden que figuren en la lista general de méritos, siendo ésta la única forma de ingreso en dicho Escalafón.

Los opositores aprobados correspondientes al turno cuarto de oposición restringida serán ascendidos en el Escalafón de categorías, en armonía con la categoría de la plaza ganada.

Artículo 14. Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria podrán permutar sus cargos siempre que sean de la misma categoría, lleven más de un año sirviéndola y previo informe de la Inspección provincial de Sanidad, le sean aprobadas las solicitudes correspondientes por la Subsecretaría de Sanidad.

Los que permuten por segunda vez justificarán cinco años de propiedad en el cargo y no podrán hacerse permutas cuando falten menos de cinco años para la jubilación en virtud de los Reglamentos especiales de los Ayuntamientos donde presten sus servicios.

Artículo 15. También podrán ser declarados excedentes, a su instancia (por más de un año y menos de diez), y volver al servicio activo, si lo solicitaran transcurrido un año de excedencia, ocupando la primera vacante de su categoría que ocurra con posterioridad a su solicitud. El tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como servicios en la carrera ni durante el ganarán puestos en el Escalafón.

Artículo 16. Los Inspectores provinciales de Sanidad, cuando los Médicos de asistencia pública domiciliaria cometieran una falta que requiera sanción superior a la de amonestación, deberán someter los hechos a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, a fin de que ésta instruya expediente, bien por sí o delegando en el Inspector provincial. En el expediente habrá de oírse necesariamente al interesado.

Artículo 17. Las sanciones consistirán, según la gravedad de la falta, en postergación en el Escalafón, suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días y separación del Cuerpo. Las dos primeras serán impuestas por la Subsecretaría de Sanidad, con recurso ante el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión. La última se impondrá directamente por el Ministro, pudiendo el sancionado alzarse ante el Tribunal Supremo.

Artículo 18. Los Médicos de asistencia pública domiciliaria tendrán su residencia obligada en el distrito o zona correspondiente, siempre que haya vivienda decorosa. Cuando se trate de partidos médicos formados por dos o más Ayuntamientos, la Junta de Mancomunidad fijará el de residencia, atendiendo a la mayor facilidad para el servicio, pero dando preferencia al pueblo que proporcione casa decorosa y gratuita al facultativo.

En las poblaciones donde haya más de un Médico titular, se asignará a cada uno el sector que por antigüedad le corresponda, denominándose distrito primero, segundo, tercero, etc.

Estos distritos de asistencia facultativa no podrán ser alterados, aunque se creen nuevas plazas, sin acuerdo previo de los Médicos interesados siempre que a juicio de la Junta municipal de Sanidad esté justificada la nueva distribución que se proponga.

No podrá ausentarse sino en virtud de licencia otorgada en la forma siguiente:

Por menos de quince días por el Inspector provincial de Sanidad; por más tiempo y con arreglo a las disposiciones que rigen para los demás funcionarios de la Administración, por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

No se considerará precisa la licencia para ausencias de menos de cuarenta y ocho horas, siempre que se deje atendido el servicio.

Los Médicos de asistencia pública domiciliaria que después de concluidas las licencias o los que después de nombrados no se posesionen en tiempo hábil del cargo (a menos de causa debidamente justificada, que apreciará el Inspector provincial de Sanidad) ni soliciten la excedencia, se les considerará como renunciantes y quedarán separados del Cuerpo.

Artículo 19. La jubilación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública y Domiciliaria, será objeto de un Reglamento especial que se hará teniendo en cuenta lo preceptuado en esta materia.

Para los que fallezcan o se inutilicen para la profesión en tiempo de epidemias regirá la ley de Pensiones de 11 de junio de 1912 y el Reglamento para su ejecución, de 5 de enero de 1915.

Los funcionarios del Cuerpo que desempeñen sus cargos en Ayuntamientos, provistos de Reglamentos especiales, conservarán íntegramente los derechos de jubilaciones y haberes pasivos que en los mismos se señalen.

Artículo 20. Subsistirá la Asociación Oficial de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que pasará a ser Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública Domiciliaria, rigiéndose por el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 4 de abril de 1934 y conservando el carácter de organismo de cooperación y asistencia de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Artículo 21. Por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública se hará, en el plazo más breve posible, un proyecto de creación de la Subinspección general de Asistencia pública Domiciliaria, a la que quedará adscrito el personal del actual Negociado de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 22. Los Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que en la fecha de publicación de este Reglamento lleven más de cinco años desempeñando sin interrupción, interinamente, una misma plaza, se considerarán como nombrados en propiedad, previa solicitud a la Subsecretaría de Sanidad, conservando su número en el Escalafón de antigüedad, pero en el Escalafón de categorías a que corresponde la plaza que desempeñen tendrá la antigüedad de la fecha en que sea aprobada su solicitud.

Las solicitudes se cursarán acompañadas de las respectivas certificaciones de los Ayuntamientos, en las que se hará constar la fecha del nombramiento y toma de posesión de la titular.

Igualmente se considerarán consolidados en sus nombramientos los que teniendo algún defecto de origen no hayan sido objeto de recurso en contra hasta la fecha de publicación de este Reglamento.

Artículo 23. Las plazas vacantes en la fecha de publicación de este Reglamento serán clasificadas por las Inspecciones provinciales de Sanidad en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se anunciarán a provisión en la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno primero señalado en el artículo 9.º, de prelación en el Escalafón del Cuerpo.

b) El otro cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno segundo de oposición libre, que se verificará en Madrid con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, normas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, rigiendo para estos ejercicios el programa vigente hasta la fecha.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Provisionalmente, en tanto no se publica el Reglamento especial del Cuerpo de Asistencia pública Hospitalaria y Prehospitalaria, el personal técnico que presta sus servicios en Casas de Socorro y Hospitales municipales se considerará adscrito al de Asistencia pública Domiciliaria, a los efectos administrativos, y percibirá sus haberes de las Juntas administrativas de las Mancomunidades provinciales. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por oposición directa, en la forma que oportunamente se determinará.

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento. Madrid, 29 de septiembre de 1934.

(“Gaceta” 18 octubre de 1934).

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el General de la octava División orgánica relativa a si los prófugos y desertores de concentración que soliciten los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, como comprendidos en la ley de Amnistía en la forma prevenida por la Orden de 18 de agosto último (*Diario Oficial* número 190), están dispensados de presentar el certificado de instrucción a que se refieren

los artículos 394, 409, 411 y concordantes del Reglamento de Reclutamiento vigente,

Por este Ministerio se ha resuelto que dichos individuos deberán acreditar en forma reglamentaria poseer la instrucción preparatoria militar, teórica y práctica, mediante el certificado reglamentariamente exigido, y en el caso de que no pudieren cumplir este requisito por causas ajenas a su voluntad, libremente apreciadas al resolver las solicitudes correspondientes por las Autoridades militares competentes, sin ulterior recurso, podrán concederse los beneficios solicitados sin acreditar mediante examen haber recibido instrucción premilitar, por analogía con lo prevenido en la Orden de 8 de enero de 1930, en relación con el artículo 41 del Reglamento aprobado por el Decreto de 26 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441), siempre que los interesados se comprometan a servir en filas siete meses en lugar de los seis que actualmente prestan los individuos acogidos al capítulo XVII del vigente Reglamento del Reclutamiento y Reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de octubre de 1934.—Alejandro Lerroux.

Señor.....

(Gaceta 27 octubre 1934).

SECCION QUINTA

Núm. 5.281.

5.^a División Orgánica y Comandancia Militar de Zaragoza.

Concentración.

Copia de orden circular.

*Circular de 25 de octubre de 1934 (D. O. número 247).—Incorporación a filas.—Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la concentración en Caja para destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de la Península, dispuesta por Orden circular de 5 del actual (D. O. número 232), se aplace hasta los días 1, 2 y 3 de diciembre próximo, verificándose el día 4 de diciembre el destino a cuerpo, y a partir del día 5 la incorporación a filas con sujeción a las normas establecidas en dicha circular.—Los reclutas pertenecientes al cupo de filas para África y destacamentos del Sahara, se presentarán en Caja para ser destinados a Cuerpo en las fechas fijadas en el apartado a) de la regla segunda de la referida circular.—Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las mismas, con la posible urgencia, para que los Alcaldes la comuniquen a los interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 27 de octubre de 1934.—El T. Coronel jefe de E. Mayor, P. O., Luis Serrano.

Núm. 5.285.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Rectificaciones al Plan de aprovechamientos publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 11 de agosto de 1934.

Bordalba.—El aprovechamiento de leñas del monte «La Dehesilla», será de dos mil esteros de ramaje de carrasca por corta a matarrasa: tasados en mil pesetas.

Malanquilla.—El aprovechamiento de pastos en el monte «El Navazo», es de ciento treinta vacunos, y la tasación de seiscientos cincuenta pesetas, sin que pueda pastar el ganado lanar en el expresado monte.

Codos.—La época para el pastoreo en los montes «La Cobacha» y «El Pinar», será anual y desde 1.^o de octubre a 3 de mayo en «Valdemontero».

Villanueva de Huerva.—La época del aprovechamiento de leñas en el monte «Común o Blanco», será anual.

Villarreal de Huerva.—Queda anulado en el monte «Los Horcajuelos» el aprovechamiento de diez metros cúbicos de tierras para la fabricación de tejas.

Zaragoza, 29 de octubre de 1934.—El Ingeniero jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.272.—Sástago

Expedientes de transferencias de crédito.

5.229.—Magallón

5.295.—Velilla de Jiloca

Liquidaciones de presupuestos y relación de deudores y acreedores.

5.315.—Alfamén

Matrícula industrial.

5.230.—Ejea de los Caballeros

5.231.—Lituénigo

5.232.—Ambeí

5.234.—Langa del Castillo

5.235.—Salvatierra de Esca

5.238.—Cadrete

5.242.—Fréscano

5.243.—Luna

5.270.—Vistabella

5.307.—Undués Pintano

5.309.—Lagata

5.312.—Chiprana

Padrón de cédulas personales.

5.306.—Torres de Berrellén

Padrón de edificios y solares.

5.231.—Lituénigo

5.238.—Cadrete

5.270.—Vistabella

5.234.—Langa del Castillo

5.235.—Salvatierra de Esca

5.236.—Figueroelas

5.241.—Remolinos

5.242.—Fréscano

5.300.—Bordalba

5.304.—Cerveruela

5.305.—Ruesca

5.307.—Undués Pintano

5.309.—Lagata

5.311.—Biel

5.312.—Chiprana

Padrón de vehículos con motor mecánico

5.243.—Luna

5.303.—Farlete

5.306.—Torres de Berrellén

5.321.—El Frasno

Proyecto de presupuesto ordinario.

- 5.241.— Remolinos
- 5.306.— Torres de Berrellén
- 5.309.— Lagata
- 5.321.— El Frasno
- 5.307.— Undués Pintano

Presupuesto municipal ordinario.

- 5.231.— Lituénigo
- 5.242.— Fréscano
- 5.275.— Griséen
- 5.313.— Ardisa
- 5.314.— Torrijo de la Cañada
- 5.316.— Letux

Repartimiento general.

- 5.297.— Tierga

Reparto de rústica y pecuaria.

- 5.230.— Ejea de los Caballeros
- 5.231.— Lituénigo
- 5.233.— Borja
- 5.235.— Salvatierra de Esca
- 5.236.— Figueruelas
- 5.237.— Calatayud
- 5.238.— Cadrete
- 5.239.— Tarazona
- 5.240.— Vierlas
- 5.241.— Remolinos
- 5.242.— Fréscano
- 5.270.— Vistabella
- 5.998.— Uncastillo
- 5.300.— Bortalba
- 5.301.— Orera de Calatayud
- 5.302.— Navardún
- 5.306.— Torres de Berrellén
- 5.307.— Undués Pintano
- 5.308.— Cabolafuente
- 5.309.— Lagata
- 5.310.— Alpartir
- 5.311.— Biel
- 5.312.— Chiprana

* * *

ALPARTIR

Núm. 5.310.

Habiendo sido aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 14 de junio del año actual, los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, resultando un líquido imponible de 27.255'42 pesetas, que aplicando el 17 por 100 al líquido comprobado es de 4.633'42 pesetas la tributación.

Contra el acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, podrá formarse reclamación colectiva durante el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo.

Alpartir, a 26 de octubre de 1934.—El Alcalde, Manuel Pascual.

ALBORGE

Núm. 5.299.

D. Julián Baquero Bes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alborge;

Hago saber: Que durante los días 2 y 3 del mes de noviembre próximo venidero, en las horas reglamentarias, se cobrará en la Casa Consistorial el cuarto trimestre del año actual del repartimiento general en primer período voluntario.

Alborge, 27 de octubre de 1934.—El Alcalde, Julián Baquero.

DAROCA

Núm. 5.276.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario de gastos e ingresos para la construcción de un grupo escolar y mobiliario, se expone al público por término de quince días para que pueda ser exami-

nado por los interesados y formular reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Daroca, 26 de octubre de 1934.—El Alcalde, Jorge Gracia.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.273.

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de fecha de ayer, se anuncia concurso público para proveer en propiedad la plaza de Auxiliar de la brigada del alcantarillado y del servicio de limpieza, bajo las siguientes condiciones:

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, convenientemente reintegradas, en el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en este concurso, será necesario acreditar ser español, mayor de veinticinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Todos los extremos anteriores se justificarán con los correspondientes certificados.

El Ayuntamiento nombrará, a quien dentro de las condiciones exigidas estimase oportuno, y la persona en quien recaiga el nombramiento disfrutará de todos los derechos activos y pasivos de los empleados de este Municipio.

Los concursantes serán sometidos a un sencillo examen, consistente en lectura y escritura y conocimientos relacionados con el servicio a que se refiere la plaza anunciada, acreditados por un Tribunal formado del señor Alcalde, como Presidente; Concejal D. Joaquín García Lasiera, y Secretario e Interventor del Ayuntamiento, cuyo Tribunal, mediante acta, hará la propuesta unipersonal que estime conveniente, siendo elevada a la Corporación para la resolución a que haya lugar.

El cargo está dotado con el sueldo anual de dos mil ciento noventa pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, a 26 de octubre de 1934.—El Alcalde accidental, Higinio Villacampa.

* * *

Núm. 5.274.

El Ayuntamiento, ratificando acuerdo municipal de fecha 21 de agosto último, acordó, en sesión de ayer, anunciar concurso público para proveer en propiedad la plaza de albañil municipal, bajo las siguientes condiciones:

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, convenientemente reintegradas, al señor Alcalde, en el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso de referencia, será necesario acreditar ser español, mayor de veintitres años y no haber cumplido los cuarenta y cinco en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

No padecer defecto físico ni enfermedad alguna. Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Todos los extremos anteriores se justificarán con las correspondientes certificaciones.

El cargo está dotado con el sueldo anual de tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas, y el nombrado disfrutará de todos los derechos activos y pasivos de los empleados de este Municipio.

Los concursantes deberán acreditar ante el Tribunal, que después se dirá, nociones de Aritmética y de Geometría plana y del espacio: conocimiento de interpretación de planos y aplicación de escalas, debiendo presentar aquéllos una relación de trabajos efectuados y tiempo de duración de los mismos, en el Estado, Provincia o Municipio.

Se señala el día 15 de noviembre próximo, a las once horas, para la celebración de este concurso, por un

Tribunal formado del señor Alcalde, como Presidente; Concejal D. Nicolás Cera Ambrós y Secretario e Interventor del Ayuntamiento, cuyo Tribunal, mediante acta, hará la propuesta que estime conveniente, siendo elevada al Ayuntamiento para la resolución a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, a 26 de octubre de 1934.—El Alcalde accidental, Higino Villacampa.

LA JOYOSA

Núm. 5.320.

La plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas, se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, por haber sido nombrado Oficial 3.º de la Excm. Diputación de Zaragoza, y para su provisión interina, se abre concurso por quince días, pudiendo ser solicitada por individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de 2.ª categoría, y haciendo presente, que será preferido aquel que, con más años de servicios en propiedad en un solo Ayuntamiento, posea algún título profesional.

La Joyosa, 15 de octubre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Tomás Paúl.

LUMPIAQUE

Núm. 5.294.

El día 4 de noviembre próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de estiércol que pueda hacerse durante el año 1934-35 en los corrales que encierran los ganados vicera lanar y municipal, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. De no haber postor, se celebrará segunda subasta el mismo día, a las quince horas en el mismo local.

El día 4 de noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de las pieles de carnero que se sacrifiquen para el abasto de la carnicería municipal en la presente temporada, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. De no haber postor, se celebrará segunda subasta el mismo día, y hora de las dieciséis, en el mismo local.

Lumpiaque, 28 de octubre de 1934.—El Alcalde, Jorge Cuartero.

TARAZONA

Núm. 5.271.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia subasta pública, para la adjudicación de las obras de alcantarillado parcial de esta población, que comprende las calles de Bendición y Wilson, bajo el tipo de tasación 6.173'25 pesetas, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente al que se cumplan veinte, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando los inhábiles, y hora de las doce, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, y condiciones expuestas en la Secretaría municipal.

Los pliegos podrán presentarse durante las horas de oficina, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las trece horas de la víspera de celebrarse la subasta.

A todo pliego, reintegrado con 4'50 pesetas, deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber sido depositado el 10 por 100 del tipo de tasación, y la cédula personal.

Tarazona, 26 de octubre de 1934.—El Alcalde, F. Lario.—El Secretario, Constancio Núñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 5.317.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1, de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un armario de dos puertas, con lunas biseladas y un cajón en la parte inferior, de unos dos metros y medio de alto aproximadamente, en buen estado: tasado en	250
Un tocador lavabo, con luna biselada y piedra de mármol, con depósito para agua y grifo, también en buen estado: tasado en	100
<i>Total</i>	<u>350</u>

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, segundo, he señalado el día 12 de noviembre próximo, a las doce; previniéndose que para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, y que los mencionados bienes se encuentran en poder de D. Mario Cenzano, de esta vecindad, habitante en la calle de Boggiero, 68, segundo derecha, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Sabino Bea.—Por su mandato, Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Subasta voluntaria

de tres casas y una fábrica de baldosín, situadas en Santa María de Huerta (Soria). Tendrá lugar el día cinco de noviembre, a las once horas, en la Notaría de D. Mariano Soler Carceller, independencia, 16, 2.º, de esta Ciudad; por el tipo global en alza de 49.000 pesetas.

Las demás condiciones se facilitarán en dicha Notaría hasta la expresada fecha.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta:

En la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.